



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0887

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 1 de Marzo de 2019

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

**ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DELEGA ATRIBUCIONES AL TITULAR DEL CENTRO DE SUPERVISORES DE LIBERTAD, UNIDAD DE APOYO ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE ESTA DEPENDENCIA.**

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, dispone que originalmente corresponde a los titulares de las Secretarías de la Administración Pública Estatal, la representación legítima de ellas, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero que para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores públicos que les estén subordinados jerárquicamente cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición legal o reglamentaria, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.
2. Que en virtud de lo anterior, las atribuciones establecidas en los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, corresponden originalmente al Secretario, por lo que su delegación procede en razón de la distribución de competencias que disponen los ordenamientos legales, el propio Reglamento, o por Acuerdo del titular, en términos del artículo 8 y 9, último párrafo, de su ordenamiento reglamentario.
3. Que, de manera específica, el artículo 21, fracción XXXVI, de la Ley antes citada, y 9, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública Estatal, establecen que compete al Secretario General de Gobierno las demás atribuciones que le otorguen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.
4. Que la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de febrero de 2018, tiene por objeto establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre los órdenes de gobierno, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que la misma Ley señala.
5. Que, con el fin de alcanzar su objeto, la Ley General crea el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el cual se conforma, entre otros, por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda Estatales, por lo que cada entidad federativa debe crear su propia Comisión, con funciones análogas a las previstas para la Comisión Nacional, para efectos de materializar las acciones de coordinación, en el ámbito de sus competencias, en términos de los artículos 45 y 50 de dicho ordenamiento jurídico.
6. Que el Vigésimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Desaparición Forzada

de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece que en tanto las entidades federativas se encuentren en la integración de sus Comisiones Locales de Búsqueda, las obligaciones previstas para estas en la Ley serán asumidas por las Secretarías de Gobierno de los Estados.

7. Que con fecha 28 de febrero de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, adicionando los artículos 3, apartado B, fracción VI y 43 Bis, con los que se incluye dentro de la estructura orgánica de esta Secretaría a la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Campeche, cuyo artículo Tercero Transitorio dispone que en tanto se inicia y completa el proceso de integración de esta Comisión, las obligaciones previstas para la misma, serán asumidas por la Secretaría General de Gobierno de acuerdo al Vigésimo Transitorio del Decreto citado en el párrafo que antecede.

8. Que en cumplimiento a lo señalado, es necesario que las obligaciones que la Ley General dispone para las Comisiones Locales de Búsqueda, y que son conferidas a esta Secretaría General de Gobierno, sean delegadas al Centro de Supervisores de Libertad, unidad de apoyo adscrita de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de esta Secretaría, hasta en tanto se inicia y completa el proceso de integración de la Comisión en el Estado, de conformidad con el artículo 4 y 32, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Vigésimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como en los artículos 12 y 21, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y, 2; 3; 4; 8; 9, fracción XXXIII y último párrafo; 15, fracciones III y XVI; 32, fracción XVI; y, 43 Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, el Secretario General de Gobierno, expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Artículo primero.-** Se delega al titular del Centro de Supervisores de Libertad, unidad de apoyo de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública Estatal, señalada en los artículos 4 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, las atribuciones conferidas a esta dependencia, con base al Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para efectos de que cumpla con las obligaciones previstas para la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Campeche, hasta en tanto se inicia y completa el proceso de su integración.

**Artículo segundo.-** El titular del Centro de Supervisores de Libertad, servidor público subordinado jerárquicamente al Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de la Secretaría General de Gobierno, deberá desempeñar con máxima diligencia la atribución que por este Acuerdo se le delega, dentro de la competencia que le corresponde, observando el cumplimiento de la legislación aplicable.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

**Segundo.-** Notifíquese el presente Acuerdo al titular del Centros de Supervisores de Libertad, unidad de apoyo de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, señalada en los artículos 4 y 32, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, al primer día del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario General de Gobierno.- Rúbrica.**